



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 17
del 13 de junio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto*

Cabrera (Cund.), nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SUCESIÓN
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00049 00
DEMANDANTE	MARIA PAULA QUINTANA GÓMEZ
CAUSANTE	MARCO TULIO RAMÍREZ GÓNZALEZ

Al revisar el líbello introductorio, encuentra el Despacho que no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 487 ss. del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022:

1. En el poder y la demanda indican que el causante es el señor **MARCO TULIO RAMIREZ GONZALES**, en el registro de defunción el nombre del causante es **MARCO TULIO RAMIREZ GONZALEZ**
2. En el poder remitido no se ve claramente los correos electrónicos de poderdante y apoderado judicial.
3. El registro civil de nacimiento de **MARIA PAULINA QUINTANA GOMEZ** no se puede leer, debe allegar dicho documento legible.
4. La parte demandante debe aportar la dirección física de la señora **MARIA PAULINA QUINTANA GÓMEZ**.
5. En el acápite de cuantía, el demandante deberá indicar el valor exacto conforme con el artículo 26 del Código General del Proceso N° 5.
6. En el acápite de notificaciones, debe señalar el lugar dónde recibe notificaciones el apoderado judicial.
7. Los documentos anexos se encuentran desordenados, debe organizar los anexos debidamente numerados.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda arriba referenciada, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', enclosed in a thin black rectangular border.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

